



Cámara Inmobiliaria
de Venezuela



Cámara Inmobiliaria
de Venezuela

REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DEL PROFESIONAL INMOBILIARIO

Cámara Inmobiliaria de Venezuela

@camarainmobiliariavzla

REGLAMENTO

CERTIFICACIÓN DEL PROFESIONAL INMOBILIARIO

CÁMARA INMOBILIARIA DE VENEZUELA

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETIVO Y VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN

PRIMERA: La marca de calidad de las Cámaras Inmobiliarias estatales es la certificación del profesional inmobiliario y constituye el reconocimiento que la Cámara Inmobiliaria de Venezuela, a través de sus cámaras otorgan a las personas que desempeñándose en el ejercicio profesional inmobiliario, hayan cumplido los requisitos para lograr los estándares de profesionalismo y ética que las mencionadas cámaras han delimitado a tales efectos, de acuerdo y apego a sus principios y objetivos institucionales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para hacerse acreedor de la certificación, será obligatorio el cumplimiento de los trámites, requerimientos y extremos contemplados en este Reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La certificación será única, temporal en los términos consagrados en este instrumento, personal e intransferible y tiene validez nacional para el ejercicio de la profesión.

PARÁGRAFO TERCERO: la potestad de la certificación, como Profesional Inmobiliario es de la exclusiva responsabilidad de la Cámara Inmobiliaria de Venezuela y es a esta Institución quien dicta las pautas y señala las condiciones y procedimientos que deben cumplir las Cámaras estatales y Capítulos Inmobiliarios en lo que respecta al PROGRAMA DE ESTUDIOS AVANZADOS EN NEGOCIOS INMOBILIARIOS PREANI, PROGRAMAS DE DESARROLLO PROFESIONAL Y DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL PARA OBSTENCIÓN Y LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN para el ejercicio profesional; así mismo, corresponde a esta institución establecer los requisitos que deben cumplir las Cámaras estatales y Capítulos Inmobiliarios para poder postular ante la Cámara Inmobiliaria de Venezuela CIV la certificación de un aspirante.

PARÁGRAFO CUARTO: La Cámara Inmobiliaria de Venezuela CIV, previa alianza estratégica con la Confederación Inmobiliaria Latino Americana CILA, establecerá las normas bajo las cuales el Instituto Universitario de Corretaje Inmobiliario IUCILA, como Instituto de Formación Oficial del sector inmobiliario latinoamericano u otra institución internacional reconozcan la certificación emitida por la Cámara Inmobiliaria de Venezuela,

SEGUNDA: La certificación tendrá una duración de dos (2) años, termino en el cual deberá ser renovada, previa revisión por parte de la Comisión Nacional Permanente de Certificación de la Cámara Inmobiliaria de Venezuela, recibidas en las Cámaras Inmobiliarias estatales, Capítulos

Inmobiliarios, tramitado a través de la Gerencia General de la CIV, de acuerdo al procedimiento que se establezca en este reglamento.

CAPITULO II

TIPOS DE CERTIFICACIÓN: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA OBTENERLA

TERCERA: La certificación puede ser obtenida bajo dos (2) modalidades: mediante la aprobación del Programa de Estudios Avanzados en Negocios Inmobiliarios PREANI, u otros programas de formación futuros con nivel mínimo educativo del PREANI o por la Certificación Especial, aprobada por la Junta Directiva de la Cámara Inmobiliaria de Venezuela, y la Comisión Nacional Permanente de Certificación, de cuya decisión se levantará acta donde firmarán representantes de ambos órganos donde se argumente debidamente documentada la decisión tomada.

TIPOS DE CERTIFICACIÓN: Agente Inmobiliario, Corredor Inmobiliario y Broker.

CERTIFICACIÓN COMO AGENTE INMOBILIARIO:

Se les otorgará a las personas naturales que posean hasta cuatro (4) años de experiencia en la actividad inmobiliaria debidamente comprobado presentando por lo menos tres (3) soportes que demuestren su experiencia y tres (3) referencias de profesionales inmobiliarios certificados por la CIV y que cumplan la formación siguiente:

- Haber realizado el Programa de Estudios Avanzados en Negocios Inmobiliarios PREANI, en su modalidad de Diplomado o Postgrado o de los programas equivalentes que se creen en el futuro, aprobados por la Dirección de Formación Inmobiliaria de la CIV, cuyo nivel de formación académica cumpla con requisitos como mínimo del PREANI.

- El aspirante, deberá formalizar su solicitud ante la Cámara Inmobiliaria o Capítulo Inmobiliario, quienes lo tramitarán a la CIV, según normas que establezca la Comisión Nacional de Certificación CIV, agregando los documentos correspondientes para ser evaluados por la mencionada comisión.

- Este certificado será renovado al pasar los dos (2) años de su vencimiento. El solicitante debe haber realizado por lo menos un (1) Programa de Actualización Profesional inherente al sector inmobiliario y/o talleres, cursos, juntas directivas ampliadas dictadas por la Cámara Inmobiliaria estatal o Capítulo Inmobiliario al cual está afiliado, que debe demostrar al momento de requerir la renovación de la certificación.

- El Agente Inmobiliario Certificado se obliga a renovar la certificación cada dos (2) años, cuyo valor es fijado por la Comisión Permanente de Certificación. Para aquellos que a la fecha de la entrada en vigencia de este reglamento no hayan renovado y tienen más de dos (2) períodos vencidos, cancelarán al valor actual de la renovación con un descuento de los otros períodos de hasta cincuenta (50%).

CERTIFICACIÓN PARA CORREDOR INMOBILIARIO:

Se les otorgará a las personas naturales que posean cuatro (4) o más años de experiencia en la actividad inmobiliaria, debidamente comprobado presentando por lo menos tres (3) soportes que



demuestren su experiencia y tres (3) referencias de profesionales inmobiliarios certificados por la CIV y que cumpla la formación siguiente:

-Haber realizado el Programa de Estudios Avanzados en Negocios Inmobiliarios PREANI, en su modalidad de Diplomado o Postgrado o de los programas equivalentes que se creen en el futuro, aprobados por la Dirección de Formación Inmobiliaria de la CIV, como también cualquier otro programa educativo del nivel mínimo del PREANI.

-El aspirante, deberá formalizar su solicitud ante la Cámara Inmobiliaria o Capítulo Inmobiliario, quienes lo tramitarán a la CIV, según normas que establezca la Comisión Nacional de Certificación CIV, agregando los documentos correspondientes para ser evaluados por la mencionada comisión.

-Este certificado será renovado al pasar los dos (2) años de su vencimiento. El solicitante debe haber realizado por lo menos un (1) Programa de Actualización Profesional inherente al sector inmobiliario y/o talleres, cursos, juntas directivas ampliadas dictadas por la Cámara Inmobiliaria estatal o Capítulo Inmobiliario al cual está afiliado, que debe demostrar al momento de requerir la renovación de la certificación.

-El Corredor Inmobiliario Certificado se obliga a renovar la certificación cada dos (2) años, cuyo valor es fijado por la Comisión Permanente de Certificación. Para aquellos que a la fecha de la entrada en vigencia de este reglamento no hayan renovado y tienen más de dos (2) períodos vencidos, cancelarán al valor actual de la renovación con un descuento de los otros períodos de hasta cincuenta (50%) del precio al momento de la renovación.

CERTIFICACIÓN COMO BROKER INMOBILIARIO:

Se les otorgará a las personas naturales que posean seis (6) o más años de experiencia en las actividades como: manejo de cartera de inmuebles para identificar las de mayor rentabilidad potencial, análisis de mercado inmobiliario, intermediación en inversores para la compra de inmuebles, dominio en derecho inmobiliario y líder en gerencia de oficina inmobiliaria debidamente comprobado. Al efecto debe presentar por lo menos tres (3) soportes que demuestren su experiencia y tres (3) referencias de profesionales inmobiliarios certificados por la CIV y que cumpla la formación siguiente:

-Haber realizado el Programa de Estudios Avanzados en Negocios Inmobiliarios PREANI, en su modalidad de Diplomado o Postgrado o de los programas equivalentes que se creen en el futuro, aprobados por la Dirección de Formación Inmobiliaria de la CIV, como también cualquier otro programa educativo del nivel mínimo del PREANI.

-El aspirante, deberá formalizar su solicitud ante la Cámara Inmobiliaria o Capítulo Inmobiliario, quienes lo tramitarán a la CIV, según normas que establezca la Comisión Nacional de

Certificación CIV, agregando los documentos correspondientes para ser evaluados por la mencionada comisión.

-Este certificado será renovado al pasar los dos (2) años de su vencimiento. El solicitante debe haber realizado por lo menos un (1) Programa de Actualización Profesional inherente al sector inmobiliario



y/o talleres, cursos, juntas directivas ampliadas dictadas por la Cámara Inmobiliaria estatal o Capítulo Inmobiliario al cual está afiliado, que debe demostrar al momento de requerir la renovación de la certificación.

-El Corredor Inmobiliario Certificado se obliga a renovar la certificación cada dos (2) años, cuyo valor es fijado por la Comisión Permanente de Certificación. Para aquellos que a la fecha de la entrada en vigencia de este reglamento no hayan renovado y tienen más de dos (2) períodos vencidos, cancelarán al valor actual de la renovación con un descuento de los otros períodos de hasta cincuenta (50%) del precio al momento de la renovación.

CUARTA: La CERTIFICACIÓN DE AGENTE, CORREDOR O BROKER para ser otorgada a la persona natural que posea experiencia en la actividad inmobiliaria, que haya cursado y aprobado el PROGRAMA DE ESTUDIOS AVANZADOS EN NEGOCIOS INMOBILIARIOS PREANI, u otros programas que puedan crearse en el futuro, el aspirante debe hacer la solicitud de certificación siguiendo los siguientes pasos:

- a) Llenar la Planilla de Solicitud de Certificación como Profesional Inmobiliario PCCIV01.
- b) Firmar la constancia de Aceptación Cumplimiento Código de Ética y Certificación del Profesional Inmobiliario, PCCI02, cuyos documentos son de su conocimiento durante el desarrollo del programa, y le han sido entregados de forma digital.
- c) El egresado del PROGRAMA DE ESTUDIOS AVANZADOS EN NEGOCIOS INMOBILIARIOS PREANI debe haberlo aprobado según régimen de evaluación establecido y la puntuación será de un mínimo de diez (10) puntos sobre un máximo de veinte (20) o su equivalente. Esto debe constar en el récord académico del alumno generado por la universidad y constancia de aprobación del programa.
- d) Los recaudos que soportan el perfil del aspirante, se tramitan ante la correspondiente Cámara estatal o Capítulo Inmobiliario y éstas los remiten a la Gerencia General de la Cámara Inmobiliaria de Venezuela para su revisión, conformación y presentación ante la Comisión Permanente de Certificación Nacional.
- e) El aspirante a la certificación, debe ser afiliado, solvente, con la Cámara Inmobiliaria estatal a través de la cual realizó el PREANI.
- f) El aspirante a la certificación, se obliga a cancelar a la Cámara inmobiliaria de Venezuela CIV, por intermedio de su Cámara estatal, los aranceles fijados para la expedición del certificado, según lo establezca la Comisión Nacional Permanente de Certificación; siendo éste el único ente autorizado para la aprobación de la certificación del aspirante. El certificado debe ser firmado por los presidentes de: Cámara Inmobiliaria de Venezuela CIV; Comisión Permanente de Certificación Nacional CPCN y Cámara estatal donde cursó el respectivo programa el aspirante.

QUINTA: El requerimiento de la certificación realizada a través de la PLANILLA DE SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN PCCIV01, señalada en el ordinal cuarto de este reglamento debe venir acompañada de los siguientes recaudos:

- a) Síntesis curricular donde se detalle: datos de identificación, dirección domiciliaria,



estudios realizados y experiencia laboral.

- b) Copia de la cédula de identidad sobre hoja tamaño carta.
- c) Foto tipo carnet de forma digital colocada en la planilla con fondo blanco.
- d) Planilla de Aceptación de Código de Ética del Profesional Inmobiliario y Certificación del Profesional Inmobiliario.
- e) Solvencia de la afiliación con la Cámara Inmobiliaria o Capítulo Inmobiliario correspondiente.
- f) Comprobante de pago realizado por la certificación a la Cámara Inmobiliaria de Venezuela, a través de la Cámara estatal, que incluye, el certificado, pin y Carnet codificado.
- g) Récord académico y constancia de haber finalizado exitosamente el PREANI, expedido por la universidad y avalado por la Cámara Inmobiliaria de Venezuela.
- h) Tres (3) cartas de referencia de Profesionales Inmobiliarios (no docentes del PREANI) que recomienden la certificación del interesado.

SEXTA: Una vez recibida la solicitud y los recaudos señalados en el ordinal anterior en la Gerencia General de la Cámara Inmobiliaria de Venezuela, se procederá a comprobar la veracidad de los soportes. La Comisión Nacional Permanente de Certificación de la Cámara Inmobiliaria de Venezuela, estando conforme los documentos presentados, en el término de treinta (30) días continuos se darán repuesta al solicitante a través de la Cámara Inmobiliaria o Capítulo Inmobiliario al cual está afiliado expidiéndose la correspondiente certificación profesional.

SEPTIMA: Cada certificación lleva una codificación correlativa expresada en el carnet que acredita al profesional inmobiliario como miembro certificado por la Cámara Inmobiliaria de Venezuela, el cual podrá usar durante el ejercicio del corretaje inmobiliario como LICENCIA PRIVADA. Una vez expedida la CERTIFICACIÓN, se abrirá expediente e inscribirá en los registros de la base de datos de la CIV, con derecho a aparecer en la página web de la Cámara Inmobiliaria de Venezuela, mientras mantenga la solvencia ante la institución.

CAPITULO III

CERTIFICACIÓN DE CASOS ESPECIALES

OCTAVA: La **CERTIFICACIÓN** por la vía de casos especiales es potestativa de la Comisión Nacional Permanente de Certificación, con aprobación de la Junta Directiva de la Cámara Inmobiliaria de Venezuela, quienes podrán otorgar la certificación o negarla sin obligación de motivar la decisión, a las personas naturales que la soliciten a través de las Cámaras estatales o Capítulos Inmobiliarios, donde sea afiliado o directamente a través de la Cámara Inmobiliaria de Venezuela, y que cumplan con todos los requisitos siguientes:

- a) Experiencia comprobada de más de diez (10) años en el sector inmobiliario.



- b) Labor gremial en calidad de director o miembro de comisiones en las Cámaras Inmobiliarias estatales o Capítulos Inmobiliarios y/o labor académica como docente en los programas realizados por la Cámara Inmobiliaria de Venezuela o en alguna de las Cámaras estatales, Capítulos Inmobiliarios o instituciones educativas reconocidas en materias vinculadas al área inmobiliaria, por un lapso mínimo de cinco (5) años.
- c) Llenar la Planilla Solicitud de Certificación Especial Profesional Inmobiliario PCCIV03.
- d) Firmar Planilla de Aceptación Cumplimiento Código de Ética y Certificación del Profesional Inmobiliario PCCIV02.
- e) Ser miembro solvente de la Cámara Inmobiliaria estatal o Capítulo Inmobiliario donde esté afiliado.
- f) Cancelar por la certificación correspondiente el valor establecido por la Comisión Nacional Permanente de Certificación de la Cámara Inmobiliaria de Venezuela través de la Cámara estatal o Capítulo Inmobiliario al cual esté afiliado y solvente, esto incluye: certificado de acreditación de Profesional Inmobiliario, pin y carnet codificado.

CAPITULO IV

RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

NOVENA: Una vez obtenida la CERTIFICACIÓN, el profesional deberá cada dos (2) años, luego de emitida la misma, cancelar a la Cámara Inmobiliaria de Venezuela, a través de la Cámara Inmobiliaria estatal o Capítulo Inmobiliario donde esté afiliado, la CUOTA DE RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN, para mantener la LICENCIA PRIVADA activa y disfrutar de todos sus derechos. Esta cuota es fijada por la Comisión Nacional Permanente de Certificación.

REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN:

- a) Llenar la Planilla de Solicitud de Actualización de la Certificación PCCIV04 entregada por la Cámara estatal.
- b) Estar solvente en las cuotas de sostenimiento u otros aportes exigidos por la Cámara Inmobiliaria estatal O Capítulo Inmobiliario donde está afiliado.
- c) Cancelar los aranceles de RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACION que establezca la Comisión nacional Permanente de Certificación de la Cámara Inmobiliaria de Venezuela.
- d) Demostrar ante la Cámara Inmobiliaria de Venezuela, que ha cumplido con las CUOTAS DE EDUCACIÓN CONTINUA: programas dictados a través de las Cámaras Inmobiliarias estatales, Capítulos Inmobiliarios o la propia Cámara Inmobiliaria de Venezuela.
- e) Para aquel profesional que tengan más de dos (2) años de habersele vencido la certificación, está obligado para su renovación, cumplir por lo menos con un PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL INMOBILIARIO, (Cuotas de Educación Continua) dictado por la Cámara Inmobiliaria de Venezuela, Cámara Inmobiliaria estatal o Capítulo Inmobiliario al cual esté afiliado. Estos programas deben estar previamente avalados la Dirección de



Formación Inmobiliaria de la Cámara Inmobiliaria de Venezuela.

CAPITULO V

DEBERES DE LOS PROFESIONALES CERTIFICADOS

DÉCIMA: El profesional Inmobiliario a quien le sea concedida la CERTIFICACIÓN (en cualquiera de sus clases) quedará obligado a:

- a) Respetar los principios éticos que la COMISIÓN NACIONAL PERMANENTE DE CERTIFICACIÓN de la Cámara Inmobiliaria de Venezuela ha definido como Principios Fundamentales de la Certificación del Profesional Inmobiliario.
- b) Acudir a la vía del Arbitraje Institucional y/o Conciliación ante los Centros de Conciliación y Arbitraje Comercial con quienes la Cámara Inmobiliaria de Venezuela haya suscrito convenios, cada vez que su contraparte (sea cliente u otro profesional inmobiliario) solicite la utilización de uno de estos medios alternativos de solución de conflictos y controversias, una vez agotada la vía de la conciliación ante los Comités Disciplinarios de la Cámara Inmobiliaria estatal y Cámara Inmobiliaria de Venezuela.
- c) Acatar el Código de Ética del Profesional Inmobiliario, su Reglamento, Estatutos de la Cámara Inmobiliaria de Venezuela, su reglamento, de la Cámara Inmobiliaria estatal o Capítulo Inmobiliario al cual está afiliado.
- d) Participar en actividades de ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL, denominadas CUOTAS DE EDUCACIÓN CONTINUA, realizadas por las Cámaras Inmobiliarias estatales, Capítulos Inmobiliarios y la Cámara Inmobiliaria de Venezuela.
- e) Cancelar los aranceles de RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACION o tasas de activación de la Certificación que establezca la Comisión Nacional Permanente de Certificación de la Cámara Inmobiliaria de Venezuela.
- f) Ser miembro solvente de la Cámara Inmobiliaria estatal o Capítulo Inmobiliario que le corresponda.

CAPITULO VI

DERECHOS DE LOS PROFESIONALES CERTIFICADOS

DECIMA PRIMERA: Los profesionales inmobiliarios que hayan obtenido la CERTIFICACIÓN, tendrán derecho a:

- a) Acceso a los distintos recursos, herramientas digitales o impresos de información, estadísticas y bibliotecas especializadas que desarrollen u ofrezcan las Cámaras Inmobiliarias estatales, Capítulos Inmobiliarios, la Cámara Inmobiliaria de Venezuela. Se consideran medios informativos además de la prensa, revistas especializadas, demás

documentos impresos y digitales, así como las páginas Web, redes sociales de libre acceso.

b) Utilizar, exhibir, y divulgar el símbolo o forma mediante el cual se distinga la CERTIFICACIÓN, con la numeración a él asignada. Expresamente queda entendido que de ninguna manera se podrá variar la forma, el color, dimensiones o lineamientos del logo de la certificación aprobado por la Comisión Nacional Permanente de Certificación, de la Cámara Inmobiliaria de Venezuela.

c) Solicitar y obtener constancia escrita que le acredite como profesional certificado donde se indique el número respectivo y demás datos de importancia, como fecha desde la cual está registrado como tal. Esta será emitida por la Cámara Inmobiliaria de Venezuela, avalada por un miembro de la Comisión Nacional Permanente de Certificación.

d) Ser incluido como profesional inmobiliario certificado por la Cámara Inmobiliaria de Venezuela, bajo la numeración asignada, en la página web camarainmobiliaria.org.ve

e) Acudir y plantear por ante el Comité Disciplinario Nacional, cualquier problema de orden profesional o gremial que le concierne directa o indirectamente a esta institución o al miembro, y obtener oportunas y debidas consideraciones y respuestas

CAPITULO VII

DE LA PÉRDIDA DE LA CERTIFICACIÓN

DECIMA SEGUNDA: El incumplimiento del Código de Ética del Profesional Inmobiliario, así como los Estatutos de la CIV, de la Cámara Inmobiliaria o Capítulo Inmobiliario al cual está afiliado el profesional inmobiliario, puede acarrear la pérdida de la **CERTIFICACIÓN**. De acuerdo a la falta en la que incurriere. Se aplicarán las sanciones previstas en las mencionadas normativas.

Además de lo referido previamente, las siguientes causas propicias a la extinción de la certificación:

- a) Por insolvencia en el pago de las cuotas de sostenimiento establecidas por la Comisión Nacional Permanente de Certificación y la establecida por la Cámara estatal a la cual esté afiliado el profesional inmobiliario.
- b) Por no cumplir con las condiciones establecidas en las políticas de afiliación de la Cámara Inmobiliaria estatal o Capítulo Inmobiliario a que corresponda.
- c) Por no ser transferible la certificación, por la muerte del profesional certificado.
- d) Por no mantenerse activo por más de (10 años) dentro de la actividad profesional del corretaje y promotor inmobiliario.

CAPITULO VIII

DE LA COMISIÓN NACIONAL PERMANENTE DE CERTIFICACIÓN

DÉCIMA TERCERA: La Comisión Nacional Permanente de Certificación, es quien tiene a su cargo la CERTIFICACIÓN del profesional y su actualización; es apoyo de las Juntas Directivas de las Cámaras Inmobiliarias estatales y Capítulos Inmobiliarios, para orientarlos en las actividades que permitan al profesional mantenerse activos en su formación y actualización de su certificado; es vigilante de la conducta ética del certificado para hacer cumplir lo establecido en el Código de Ética del Profesional Inmobiliario en conjunto con los órganos estatales creados para al fin.

DÉCIMA CUARTA: La Comisión Nacional Permanente de Certificación tiene su domicilio en la sede de la Cámara Inmobiliaria de Venezuela, en la ciudad de Caracas, edificio IASA, Municipio Chacao, La Castellana, piso 5, oficinas 502/503.

DÉCIMA QUINTA: La Comisión Nacional Permanente de Certificación, serán elegidos por la Junta Directiva de la Cámara Inmobiliaria de Venezuela, estando compuesta por cinco (5) miembros de los cuales dos (2) deberán ser el presidente en ejercicio de la CIV y el Gerente General de la Cámara Inmobiliaria de Venezuela. Los tres (3) miembros restantes, deberán poseer la Certificación de Profesional Inmobiliario; dos (2) representarán a las cámaras estatales y un vicepresidente de la junta directiva CIV, quien presidirá la comisión.

DÉCIMA SEXTA: Los miembros de la Comisión Nacional Permanente de Certificación elegidos por la Junta Directiva de la Cámara Inmobiliaria de Venezuela, durarán dos (2) años en sus cargos, prorrogable por un período igual.

DÉCIMA SEPTIMA: Para que la Comisión Nacional Permanente de Certificación se reunirá por lo menos una (1) vez al mes o cuando cualquiera de sus miembros así lo solicite. Para darle validez a las decisiones que impliquen cambios de este reglamento u otras de vital importancia, es necesario que estén presente por lo menos tres (3) de sus miembros. Sus decisiones serán tomadas por mayoría absoluta, dejar constancia mediante acta y comunicadas a la Junta Directiva de la Cámara Inmobiliaria de Venezuela.

DECIMA OCTAVA: El presidente de la Cámara Inmobiliaria de Venezuela CIV, el presidente de la Comisión Nacional Permanente de Certificación y el presidente de la Cámara estatal que postule al aspirante, suscribirán conjuntamente la CERTIFICACIÓN que se expida a los profesionales que tengan derecho a ello y que la soliciten, luego de evaluada la documentación, refrendada en el endorso del certificado en la Gerencia General de la Cámara Inmobiliaria de Venezuela y presentada ante la Comisión Nacional Permanente de Certificación, para su aprobación.

DECIMA NOVENA: La Cámara Inmobiliaria de Venezuela, a través de la Gerencia General, Secretaría General, llevará el control sistematizado de todo aquel profesional inmobiliario que haya sido debidamente certificado por la Comisión Nacional Permanente de Certificación y la custodia física y digitalmente de los expedientes respectivos.



VIGESIMA: La entrada en vigencia de este Reglamento es a partir del 1 de febrero de 2026 aprobado por la Junta Directiva de la Cámara Inmobiliaria de Venezuela CIV, el cual es de obligatorio cumplimiento su aplicación por parte de las Cámaras Inmobiliarias estatales y Capítulos Inmobiliarios, así como su difusión en talleres, cursos, programas y colocación en las diferentes redes sociales que se llevan en cada una de ellas y agregarse a la página web de la Cámara Inmobiliaria de Venezuela.

Pablo González Travieso
Presidente
Junta Directiva Cámara Venezuela